



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FROILAN NAVARRO LÓPEZ
DEMANDADO : IRINA DE JESÚS GÓMEZ ALFARO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00036-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Es de anotar, que una vez revisado minuciosamente el expediente, este Despacho Judicial se percató que la parte demandada realizó abonos a la obligación a través de depósitos judiciales por valor de \$8.867.214,00, los cuales fueron recibidos por la parte demandante el día 23 de agosto de 2022.

Por otra parte, reposan en la cuenta que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A, Once (11) títulos judiciales que arrojan un total de \$9.248.555,00 los cuales le fueron descontados a la demandada en el periodo comprendido entre el mes de Junio de 2022 hasta el mes de Abril de 2023, los que podrán ser reclamados por la parte ejecutante.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos aprobarla en razón de que la misma se realizó teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido para liquidar intereses moratorios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

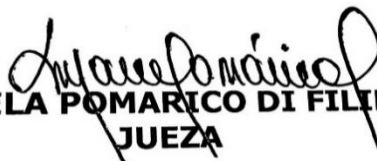
En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPÁRTASELE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMESELE a la parte demandante que en la cuenta que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A, reposan Once (11) títulos judiciales que arrojan un total de \$9.248.555,00 los cuales podrán ser reclamados previa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 019 de fecha 30/05/23 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria